



2 DE MARZO 2022

Modificaciones en la normatividad a los impuestos que conllevan al comercio electrónico y plataformas de servicios a nivel global



Dr. Juan Ilich Pérez

General Counsel Samsung SDS México y
Catedrático en Trade & Law College -
CUEJ Baja California.



E-Commerce and E - Platforms

Global Tax Law Framework:

¿Qué Nos Depara En El Futuro?



Problemática Fiscal Derivado De La Digitalización De La Economía

La transformación digital reciente, rápida y expansiva ha tenido profundos impactos económicos y sociales que han dado lugar a cambios significativos. Esto ha provocado debates globales en muchos ámbitos legales y regulatorios, pero los impuestos internacionales no son diferentes. La reforma fiscal internacional para abordar los desafíos derivados de la digitalización de la economía ha sido una cuestión apremiante de la comunidad internacional desde hace años.

La crisis del COVID-19 ha agudizado estos desafíos fiscales, al acelerar la digitalización de la economía, aumentando las presiones sobre las finanzas públicas y reduciendo la tolerancia del público a que las empresas multinacionales no paguen la parte justa de impuestos que les corresponde.



La OCDE Y El Nuevo Acuerdo Fiscal Global

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un organismo internacional de carácter intergubernamental del que forman parte 38 países miembros encargados en promover y mejorar políticas para una vida mejor. En colaboración con gobiernos, responsables de políticas públicas y ciudadanos se establecen estándares internacionales y proponen soluciones basadas en datos empíricos a diversos retos sociales, económicos y medioambientales.

La OCDE desarrolló el nuevo acuerdo fiscal global con el objetivo de reformar el sistema fiscal internacional para asegurar que los Grupos Multinacionales estén sujetos a impuestos en los territorios donde generan sus utilidades y no solamente en aquellos en los que tienen presencia física o legal; de esta manera, se estaría dotando de mayor certidumbre y estabilidad a los sistemas tributarios para que a su vez, los gobiernos puedan recaudar recursos para poder hacer frente a programas de servicios públicos, de infraestructura y continuar con la recuperación económica de la era post covid. Además de la adopción de un impuesto mínimo global del 15 por ciento, lo que aumentaría los impuestos a las empresas con ganancias en jurisdicciones de baja tributación.



Declaración del 1 de julio de 2021

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos emitió una Declaración sobre una solución de dos pilares para abordar los desafíos fiscales que surgen de la digitalización de la Economía que 130 de sus 139 miembros acordaron un camino a seguir para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía. Acuerdo basado en que las grandes empresas pagarían impuestos en los países donde tienen clientes y también en los países donde se encuentran sus oficinas centrales, empleados y operaciones. Además, el acuerdo establece la adopción de un impuesto mínimo global del 15 por ciento, lo que aumentaría los impuestos a las empresas con ganancias en jurisdicciones de baja tributación.

Proyecto también conocido como BEPS 2.0, teniendo como antecedente el esquema del proyecto Base Erosion Profit Shifting (BEPS) de la OCDE, la cual se ha dedicado a esta problemática fiscal derivada de la digitalización de la economía desde el año 2014.



Antecedentes de la OCDE:

Base Erosion Profit Shifting (BEPS)



El término BEPS se refiere a las estrategias de planificación fiscal utilizadas para, aprovechando las discrepancias e inconsistencias existentes entre los sistemas fiscales nacionales, cambiar artificialmente los beneficios a lugares de escasa o nula tributación, donde la empresa apenas realiza actividad económica alguna, lo que le permite eludir casi por completo el impuesto de sociedades.

En **septiembre de 2014**, los ministros de Finanzas del G20 pidieron a la OCDE que ampliase su compromiso con los países en desarrollo y elaborarse un nuevo proceso de diálogo estructurado con los países en desarrollo con vías claras para la colaboración y participación directa en el proyecto BEPS del G20 y la OCDE.



Base Erosion Profit Shifting (BEPS)



Estas medidas proporcionarán a los países las herramientas que necesitan para asegurar que se graven las ganancias allá donde se lleva a cabo la actividad económica y donde se crea valor, a la vez que proporcionan una mayor seguridad a las empresas a través de la prevención de conflictos relativos a la aplicación de las normas fiscales internacionales y la normalización de las obligaciones de los contribuyentes.

Los **38 miembros de la OCDE** son: Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Corea, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, República Eslovaca, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos.

15 Acciones BEPS

ACCIONES BEPS	
1	Abordar los retos de la economía digital para la imposición
2	Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos
3	Refuerzo de la normativa sobre CFC
4	Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros
5	Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia
6	Impedir la utilización abusiva de convenios
7	Impedir la elusión artificial del estatuto de EP
8	
10	Asegurar que los resultados de los precios de transferencia estén en línea con la creación de valor
11	Evaluación y seguimiento de BEPS
12	Asegurar que los resultados de los precios de transferencia estén en línea con la creación de valor
13	Reexaminar la documentación sobre precios de Transferencia
14	Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de Controversias
15	Desarrollar un instrumento multilateral

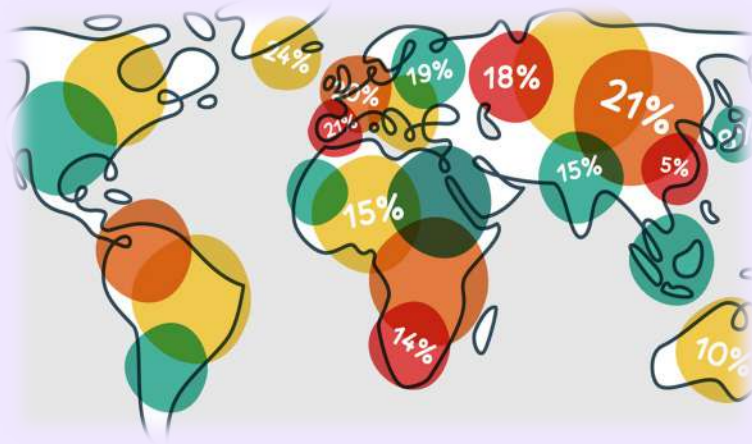
Fuente: OECD/ G20 Base Erosion and Profit Shifting (BEPS) Package.

BEPS 2.0



Tras la culminación del proyecto Erosión de la Base Desplazamiento de Beneficios (Base Erosion Profit Shifting o BEPS) en 2017, la **Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE)** comenzó con el desarrollo de nuevas reglas con el fin de hacer frente a ciertos aspectos que quedaron pendientes de resolver bajo BEPS, como lo es el régimen fiscal al que deberían estar sujetos las grandes compañías digitales. Este segundo grupo de reglas, al que se le conoce como BEPS 2.0, se divide en dos pilares, cada uno con un objeto y fin independiente, como se describe a continuación.

Pilar 1



Consiste en la creación de un nuevo supuesto bajo el cual por primera vez las grandes compañías digitales y comerciales (excepto aquellas parte de la industria extractora y del sistema financiero) con un cierto nivel de ingresos (20 billones euros) y con utilidades netas en exceso del 10 por ciento deberán pagar un impuesto en los países en donde el mercado o sus clientes están localizados, aun y cuando no tengan ningún tipo de presencia física en dichos países tal como se requiere actualmente.



Pilar 1

Si el Pilar 1 aplica sólo a compañías que tienen una tasa de retorno por el encima del 10 por ciento (i.e., tasa normal de retorno), y el umbral de ingresos se mantiene en EUR20 billones, como lo propuso EEUU, menos de 100 compañías estarían dentro de su ámbito de aplicación. Expertos han establecido que si a su vez se asume que de las utilidades arriba de este 10 por ciento, el 20 por ciento (dentro del rango de 20 a 30 por ciento) se considera como Monto A, se tendría un monto total de repartición de EUR87 billones entre los países de mercado.





Pilar 1

La asignación del impuesto que le correspondería al país de residencia de la compañía y a los países de mercado se realizará a través de **dos fórmulas** llamadas Monto A y Monto B.

A

El **Monto A** asigna a los países de mercado una parte de las utilidades por encima de la tasa normal de retorno de las compañías que hubiere sido obtenida a través de la explotación de tecnología o intangibles.

B

El **Monto B** otorga un monto estándar a los países de mercado de acuerdo con funciones de publicidad y distribución, e.g., 10 por ciento del costo de distribución.



Pilar 2



Tiene la intención de establecer un piso o alto a la competencia entre los países por el ofrecimiento de tasas impositivas más atractivas como parte de la competencia por la inversión extranjera entre los mismos. Entre las medidas adoptadas por la OCDE en este Pilar 2 para detener el llamado **"race to the bottom"*** se encuentra la adopción de un impuesto mínimo global conocido como **Global Anti-Base Erosion (GloBE)** con la intención de asegurarse que todos los ingresos de las multinacionales estén sujetos a un **nivel de impuestos "apropiado", independientemente de donde lleven a cabo sus actividades.**

***"Race to the bottom"** se refiere a una mayor competencia entre naciones, estados o empresas, donde se sacrifican la calidad del producto o las decisiones económicas racionales para obtener una ventaja competitiva o una reducción en los costos de fabricación del producto.



Pilar 2



El impuesto mínimo global establece básicamente que si el ingreso generado por una subsidiaria o una sucursal en el extranjero no está sujeto a una tasa de impuesto por encima de la tasa acordada como mínima entre los países (actualmente 15 por ciento), el país donde se encuentra localizado el accionista o la matriz tendrá el derecho a aplicar el impuesto correspondiente.

Sujeto a excepciones, el Globe solamente aplicaría a compañías multinacionales con un ingreso global mayor a EUR750 millones.

Así se espera que el GloBE provea la solución a dos problemas del sistema fiscal internacional: la transmisión de ingresos a jurisdicciones de baja imposición por las multinacionales y la competencia a nivel fiscal entre los países.



Postura de la Unión Europea

El 22 de diciembre del 2021 la Comisión Europea publicó una propuesta de directiva para introducir una tasa impositiva corporativa efectiva mínima global del 15% para los grandes grupos corporativos que operan en la Unión Europea. El proyecto de directiva sigue a la publicación por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de reglas modelo para el pilar dos de la BEPS 2.0.

La propuesta de la Comisión sigue de cerca el acuerdo internacional con los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de la legislación de la UE y sin ningún tipo de sobrerregulación.

Cumpliendo EU el compromiso de actuar con extrema rapidez y ser uno de los primeros en implementar el histórico acuerdo global de reforma fiscal alcanzado por el Marco inclusivo de la OCDE/G20 sobre la BEPS.





¿Es la propuesta de la UE diferente de las Reglas Modelo de la OCDE?

La propuesta de la Comisión sigue de cerca el acuerdo internacional con los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de la legislación de la UE y sin ningún tipo de sobrerregulación.

Por lo tanto, la Directiva ajustará el alcance para incluir también a los grupos puramente nacionales, mientras que el alcance del Pilar 2 de la OCDE se limita a los grupos multinacionales (MNE) y una entidad matriz sujeta solo a sus subsidiarias extranjeras a la regla de inclusión de ingresos. Esta desviación de las Reglas Modelo de la OCDE es necesaria para cumplir con las libertades fundamentales de la UE, específicamente la libertad de establecimiento.



Postura de México: Reformas Fiscales

Entre las reformas creadas para apegarse a las acciones de la BEPS, destacan las siguientes respecto a la Economía Digital...

-Se incorpora la nueva Sección III dentro del Capítulo II del Título IV, de la LISR denominado **“De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”**.
Contenida en los Artículos 113-A al 113-C.

-Nuevo Capítulo III Bis de la LIVA denominado **“De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México”**.

Consta de la Sección I denominada “Disposiciones Generales” contenida en los Artículos 18-B al 18-I y la Sección II denominado “De los servicios digitales de intermediación entre terceros”, contenido en los Artículos 18-J al 18-M.



Ley del Impuesto Sobre la Renta



*Artículo 113-A. Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere **la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.*

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior, se pagará mediante retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>



Ley del Impuesto al Valor Agregado



Artículo 18-B.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente Ley, se consideran únicamente los **servicios digitales que a continuación se mencionan**, cuando éstos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación:

I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la.

obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.

No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.

II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

III. Clubes en línea y páginas de citas.

IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>

Código Fiscal de la Federación (Art. 5-A)

Derivado del estudio de la experiencia internacional, se implementa una **norma general anti-abuso** que cuenta con dos elementos:

- 1- Que la operación del contribuyente no tenga una razón de negocios;**
- 2- Que esto genere un beneficio fiscal.**

Esta norma será aplicada por la autoridad exclusivamente en el ejercicio de sus facultades de comprobación, derivado de ello las autoridades fiscales podrán presumir que los actos jurídicos realizados por los contribuyentes carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias.

No obstante lo anterior, para salvaguardar el derecho de audiencia de los contribuyentes y evitar cualquier tipo de arbitrariedad, la autoridad fiscal no podrá determinar un crédito fiscal derivado de la re caracterización o inexistencia para efectos fiscales de los actos jurídicos realizados por los contribuyentes, sin darle antes la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga.



Google en Francia



Francia declaró en el año 2020 cobrar a gigantes estadounidenses como Google, Apple, Facebook y Amazon un impuesto del 3% sobre las ganancias francesas llamado GAFA. Afectará a las empresas que tengan ventas de más de 750 millones de euros e ingresos en Francia que superen los 25 millones de euros. Es un intento de aprovechar los impuestos de las empresas que obtienen mucho dinero de los consumidores franceses pero que no pagan muchos impuestos en el país.

Como respuesta Google en marzo del año 2021 anunció por correo a los anunciantes franceses y españoles un aumento del 3% en las tarifas de publicidad en su plataforma a partir de mayo, para cubrir lo que se ha denominado el impuesto GAFA vigente en Francia y España. Google ante la respuesta de este impuesto no es la primera empresa que quiere trasladar el costo del impuesto a los clientes pues Amazon ha implementado el aumento del 3% en las tarifas aplicadas a los vendedores en su plataforma en Francia, y también Apple al aumentar las tarifas cobradas a los desarrolladores que usan su plataforma para vender aplicaciones.

Francia y su investigación de fraude fiscal hacia Google

En septiembre del año 2019 Google acordó pagar cerca de 1.000 millones de euros a las autoridades francesas para resolver la investigación por fraude fiscal que comenzó en el año 2015. El tribunal de París aprobó una multa de 500 millones de euros por cargos de evasión de impuestos y 465 millones de euros en impuestos adicionales. Esto es debido a que la empresa declaraba los beneficios de sus actividades en toda la Unión Europea en un país, normalmente un estado con impuestos bajos como Irlanda, donde Google declaró la mayor parte de sus ingresos.

El movimiento en Google se produjo cuando el gobierno francés intensificó sus esfuerzos por agravar de manera más justa las operaciones digitales de las empresas. En julio 2020 impuso un impuesto denominado como Gafa del 3% a los gigantes tecnológicos como Facebook, Amazon y Google.

Apple En Irlanda

Irlanda, siendo sede europea de impuestos bajos para gigantes tecnológicos como Apple, Google y Facebook, se negó a firmar el acuerdo inicial en julio objetando una tasa propuesta de al menos 15%, porque no quería renunciar a la baja tasa que ha ayudado a ganar inversiones y empleos en Irlanda durante décadas. Irlanda ha servido como refugio fiscal para grandes empresas debido a su baja tasa de impuestos corporativos, siendo estas empresas economía de Irlanda generando empleos de alto valor, pero este paraíso fiscal ha llegado a su fin.

El 14 de octubre del año 2021 Irlanda renunció a su tasa del 12.5% para las grandes empresas y acordó establecer una tasa de impuesto corporativo del 15% para las grandes empresas multinacionales.

Acusación hacia Apple por la Comisión Europea

La Comisión Europea interpuso demanda en el 2016 estableciendo que Irlanda había permitido a Apple atribuir casi todas sus ganancias de la Unión Europea a una oficina central irlandesa que existía solo en papel, evitando así pagar impuestos sobre los ingresos de la Unión Europea.

El Tribunal General con sede en Luxemburgo en julio del año 2020 estableció que no había pruebas suficientes para demostrar que Apple había recibido ayuda estatal ilegal o minimizado su factura fiscal. En consecuencia se anula el fallo del 2016 que determinó que Dublín había otorgado exenciones fiscales ilegales al gigante tecnológico debido a que no había pruebas suficientes para demostrar que Apple violó las normas de competencia de la Unión Europea.

Como resultado Apple no tendrá que pagar a Irlanda 13.000 millones de euros en impuestos atrasados después de ganar una apelación en el segundo tribunal más alto de la Unión Europea.

TLC MAGAZINE MÉXICO



HAGAMOS N TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:

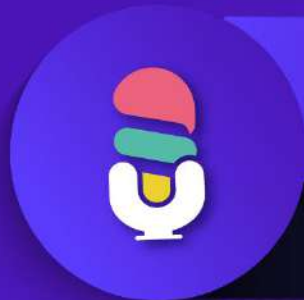


Spotify®



Apple Podcasts





EL DATO PEQUE DEL TRUQUE

COMERCIO EXTERIOR

ADUANAS

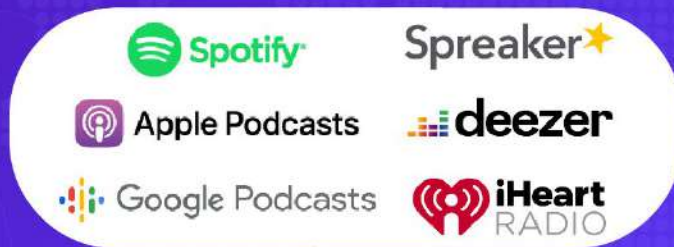
FISCAL



Datos pequeños pero sustanciales de liderazgo, cumplimiento, fiscal, comercio exterior y aduanas con un toque humano.



Podcast disponible en:



Encuentra los videos en:



TLC Asociados SC



DR. OCTAVIO
DE LA TORRE